

INFORME 2005

Evaluación del funcionamiento de Protección y Reforma de Menores en Aragón

MOLIMO

Zaragoza, junio de 2005

PRESENTACIÓN

MOLIMO, asociación aragonesa para la promoción y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia, se constituyó en 1995. Desde entonces, la finalidad de nuestra Asociación es trabajar para la defensa de la calidad de vida y los derechos de la infancia y la adolescencia en Aragón a través de la sensibilización, denuncia, información y asesoría a los colectivos y asociaciones que trabajan con menores, creando plataformas de coordinación y reflexión conjunta, y promoviendo estudios que faciliten el desarrollo de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Partiendo de uno de los objetivos de la Asociación: “Detectar y analizar todas aquellas situaciones que menoscaben los derechos de la infancia y la adolescencia para hacerlos públicos, y demandar políticas globales que aporten soluciones efectivas en su prevención y tratamiento”, elaboramos el siguiente informe. Con él se pretende analizar la situación actual de los Servicios de Protección y Reforma del Gobierno de Aragón con el fin de reflexionar sobre las responsabilidades o irresponsabilidades políticas y sociales que detectamos, y, sobre todo, proponer alternativas y medidas constructivas y viables. Creemos que todos los que trabajamos con niños, niñas y adolescentes en Aragón estamos obligados a hacer todo lo posible para cambiar y mejorar las duras situaciones que sufren algunos de ellos y que, aunando el esfuerzo de todos, es posible.

INFORME SOBRE EL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE MENORES EN ARAGÓN

I.- INTRODUCCIÓN

En el año 2002, el Servicio de Protección de Menores puso en marcha una nueva organización, esperada por muchas entidades y profesionales que trabajan con infancia, que pretendía, por medio de una reestructuración de diferentes órganos y funciones del Servicio, poner solución a problemas de funcionamiento que se arrastraban desde hacía años y que afectaban de forma grave al trabajo de protección de los menores en nuestra Comunidad Autónoma.

Después de más de dos años de funcionamiento de esta nueva estructura, la Asociación Aragonesa para la Promoción y Defensa de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, Molimo, hizo público un informe sobre el funcionamiento del Servicio de Protección de Menores que reflejaba deficiencias en la nueva organización y que pretendía generar un proceso de reflexión y cambio que contribuyera a mejorar la situación de los menores que en nuestra comunidad autónoma sufren situaciones de riesgo y desamparo.

Pasados casi dos años de ese Informe, Molimo quiere volver a llamar la atención sobre la realidad de un Servicio en el que siguen existiendo carencias y disfunciones que repercuten directamente en la situación de muchos menores y sus familias. Para ello se ha elaborado este nuevo informe a partir de entrevistas realizadas a diversos profesionales que trabajan con infancia y adolescencia desde el tiempo libre, la educación formal, los servicios sociales y centros de menores.

Al igual que en ocasiones anteriores, el objetivo que se plantea Molimo con la elaboración del presente informe es generar nuevamente la reflexión de los profesionales que trabajan con infancia desfavorecida con la ilusión de cambiar las situaciones de desprotección que le afectan.

Con este afán constructivo, antes de empezar a analizar los aspectos que no están funcionando en el Servicio, nos gustaría señalar algunas mejoras que se han ido implantando a lo largo de este tiempo, fundamentalmente en cuanto a recursos, y que valoramos como positivas:

- El tratamiento terapéutico está funcionando gracias al trabajo de dos psicólogas liberadas para ello.
 - Hay un aumento de 5 pisos tutelados, contando en la actualidad con un total de 20 pisos y residencias en todo Aragón. Consideramos que es una medida positiva y que el Servicio de Protección de Menores debería seguir en esta línea.
 - Hay un nuevo Programa de Intervención breve para familias en crisis con hijos adolescentes. Lo componen dos terapeutas familiares y el horario de atención es de lunes a jueves, tres horas cada día.

Queremos destacar que, cuando en el año 2002 se implantó la nueva organización del Servicio de Protección de Menores, esta estructura se basaba esencialmente en dos pilares:

- El itinerario de notificación y diagnóstico de las situaciones de riesgo y desamparo y
- la nueva figura de los coordinadores de caso.

A continuación hacemos un análisis de estos dos aspectos puesto que son la clave del modelo actual de intervención. Después abordamos otros aspectos importantes como son la Educación Familiar, la Unidad de Calidad, el Plan Integral y la falta de recursos.

II.- ITINERARIO DE NOTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LAS SITUACIONES DE RIESGO Y DESAMPARO.

En el año 2002 la nueva organización establecía un itinerario de notificación y diagnóstico de las situaciones de riesgo y desamparo de los menores en el que la puerta de entrada eran los Centros Municipales de Servicios Sociales (en adelante CMSS) que debían realizar un primer diagnóstico y valorar si se debía derivar el caso al Servicio de Menores o se debía trabajar con la familia desde los Servicios Sociales Comunitarios en caso de que hubiera indicadores de nivel bajo o medio. En el informe anterior ya se reflejaban serias deficiencias en la puesta en práctica de este itinerario, debidas fundamentalmente a la falta de acuerdo entre DGA y Ayuntamiento de Zaragoza para la concreción del modelo en cuanto a profesionales, medios, tiempos, responsabilidades, etc.. Después de todo este tiempo sigue sin haber un acuerdo y sigue sin estar clara cuál es la vía para notificar una situación de riesgo y/o desamparo de un menor.

En la actualidad existen grandes diferencias de criterios a la hora de recibir las denuncias y de hacerlas llegar al Servicio de Menores desde los Servicios Sociales Comunitarios. Cada profesional y equipo de estos Servicios actúa de manera diferente según la situación, ya que no hay indicaciones expresas de cómo hacerlo: se estudia y decide en equipo o a nivel individual, puede existir coordinación entre los distintos recursos o no,...

En general sigue existiendo poca confianza en que el Servicio de Protección resuelva las situaciones de menores en riesgo, puesto que las respuestas desde el mismo son escasas y en muchos casos poco adecuadas. Esto supone que desde los Servicios Sociales Comunitarios se está asumiendo el trabajo con un número cada vez mayor de familias para intentar dar soluciones más ajustadas y eficaces, denunciando sólo las situaciones más urgentes de abandono y maltrato evidente, puesto que el Servicio de Protección, en general, no se ocupa de los casos de dejación en las funciones básicas parentales.

Por otro lado no se acaba de entender por qué, cuando la situación de riesgo ya se ha diagnosticado desde el Servicio Social Comunitario puesto que es un caso del que se tiene un amplio conocimiento y en el que previamente se ha intervenido sin éxito, desde el Servicio de Protección se realiza un nuevo diagnóstico por

profesionales que no conocen a la familia y que alargan innecesariamente los plazos de la intervención.

Por otra parte, con la implantación del nuevo modelo, se creó la “Guía para detectar, notificar y derivar situaciones de maltrato infantil”, como un instrumento necesario para unificar criterios a la hora de notificar las situaciones de maltrato infantil desde los diferentes ámbitos que trabajan con infancia.

Durante todo este tiempo la Guía ha llegado de manera irregular a los distintos ámbitos: escolar y de tiempo libre. En algunos casos se ha enviado sin explicación ni presentación previa, aunque en su momento se manifestó en diferentes foros que la Guía sería presentada en cada ámbito para que fuera utilizada de la forma más eficaz posible, y en otros casos, los profesionales la han obtenido de manera indirecta (a través de profesionales de otras entidades que sí la tenían) y, por último, en otros, simplemente, no ha llegado, como por ejemplo a los Institutos de Enseñanza Secundaria. Posiblemente sería más eficaz si la guía se distribuyese por niveles y no por ámbitos. Actualmente es accesible a través de una página web aunque esta información no está difundida.

A este desorden en la difusión de un instrumento que podría ser de gran utilidad hay que añadir que no hay indicaciones expresas en los CMSS de Zaragoza sobre cómo y cuándo se debe aplicar este instrumento. Como consecuencia de todo esto la Guía se está utilizando de manera desigual por muy diversos motivos: por desconocimiento, porque no resulta un instrumento útil, por la dificultad para que las situaciones de maltrato se adapten a la guía (en lugar de la guía a las situaciones de maltrato), porque debe existir un hecho muy grave para que se pueda aplicar, y porque, y este es el motivo que más inquietud genera, resulta poco útil para muchos profesionales. De todo esto se infiere que los esfuerzos y el dinero invertidos en crear la Guía no han sido los adecuados.

III.- FIGURA DE LOS COORDINADORES DE CASO

Cuando se estableció la nueva organización del Servicio de Protección de Menores uno de los pilares básicos de dicha organización era la implantación de una nueva figura, el coordinador de caso, del que se esperaba coordinase el equipo de profesionales que desde los diferentes ámbitos interviene con cada caso y que fuera un referente para el menor y su familia. La creación de esta figura supuso la reducción drástica de educadores familiares, que habían sido hasta el momento el recurso fundamental con que contaba el Servicio.

Sin embargo, el exceso de funciones y de trabajo burocrático que tienen los coordinadores de caso se traduce en una falta de tiempo real para desempeñar un trabajo completo y eficaz con las familias y sobre todo para ser un referente de las mismas. La relación que tienen con ellas es escasa y la mayoría de las veces sigue faltando la figura educativa que acompañe y esté presente en la familia. Los coordinadores, en muchas ocasiones, acaban valorando las situaciones a través de las informaciones de otros profesionales pero sin conocer en profundidad los casos.

Por otra parte, no se devuelve la información a las entidades, agentes y profesionales que trabajan con las familias, ni siquiera se informa de los cierres de

casos. No existe una coordinación útil, en medios y tiempo, para planificar conjuntamente objetivos a corto y medio plazo.

Como se puede observar la figura del coordinador no está siendo útil ni para la familia ni para los profesionales que trabajan con ella. La pregunta que se plantea es si realmente está coordinando y qué es lo que coordina.

IV.- RECURSOS

La Educación Familiar

Con el nuevo modelo se redujo drásticamente el número de educadores familiares, de 16 a 4; a los cuatro que quedaron se han sumado posteriormente cinco más, aunque uno de ellos no desempeña tareas específicas de educación familiar, sino que realiza acompañamientos a menores, a las visitas con los padres... En cuanto a los nuevos educadores parece que fueron seleccionados y no se les proporcionó formación específica y preparación para la intervención familiar. Hubiera sido necesario un periodo de formación y adaptación a la realidad concreta del trabajo, con un adecuado acompañamiento y supervisión por parte de los responsables del programa. En cualquier caso el número de educadores y su presencia en la familia sigue siendo insuficiente. Asimismo existen muchas diferencias internas a la hora de actuar, no hay unidad de criterios de intervención.

La situación de estos nuevos educadores familiares es de inestabilidad, puesto que no hay previsión de cómo va a continuar este equipo, si van a seguir contratados indefinidamente, o sólo hasta que se acuerde el convenio con el Ayuntamiento de Zaragoza. Esta negociación está paralizada desde hace años, y al parecer únicamente se debate quién hace el diagnóstico de casos y no quien presta el recurso de Educación Familiar.

El Programa municipal de Atención a Familias tiene carácter preventivo, y uno de los requisitos es la aceptación voluntaria del educador por parte de la familia. Es evidente que con estas premisas no es posible confundir los programas, ni fundirlos en uno solo, puesto que la intervención se realiza desde marcos de ayuda y control totalmente opuestos.

Por otra parte el tiempo de permanencia en el Programa de Preservación Familiar, establecido en 18 meses máximo, resulta corto; la realidad demuestra que hay necesidad de ampliarlo porque hay familias que requieren más tiempo. De hecho hay un número de familias, las llamadas "crónicas", en las que los menores sufren situaciones objetivas de riesgo y abandono con las que se hace necesaria una intervención indefinida y quizá permanente, que posibilite la realidad de un cambio generacional.

Es necesario destacar que, puesto que el nuevo modelo tiene como filosofía trabajar por la preservación familiar, agotando todas las posibilidades antes de retirar la tutela de un menor a sus padres, sigue habiendo una importante falta de recursos básicos para una intervención familiar eficaz y global. No sólo hay carencias en cuanto a educadores familiares, cuyo número y presencia en la familia sigue siendo inadecuado, sino también en cuanto a viviendas, apoyos económicos, guarderías, apoyo a madres trabajadoras, recursos de empleo protegido y de inserción... agravado por una falta de coordinación adecuada entre organismos y entidades.

Recursos en comarcas

La Ley 21/2001 regula la transferencia a las comarcas de las competencias en Acción Social. Actualmente el número total de educadores que trabajan en los Servicios Sociales Comunitarios de Aragón es de 75: 15 en Huesca, 8 en Teruel y 52 en Zaragoza. Trabajan en las Comarcas y los Ayuntamientos desempeñando tareas de prevención, preservación y reinserción en el ámbito comunitario. La contratación de estos educadores está financiada por el Fondo de Cohesión Comarcal del Gobierno de Aragón, no directamente por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (excepto en el Ayuntamiento de Zaragoza). Actualmente se está elaborando el borrador del Decreto de Servicios Sociales pero todavía no hay una ley territorial que regule los mínimos de atención exigibles.

Menores extranjeros no acompañados

Con este colectivo intervienen dos administraciones, la del Estado, que tiene las competencias en materia de extranjería, y las Comunidades Autónomas, que asumen las competencias en materia de protección pública de todos los menores.¹

El cumplimiento de las competencias en materia de protección por parte de nuestra Comunidad Autónoma se ha visto limitado y dificultado por varios motivos, entre ellos las limitaciones del marco legal en materia de extranjería, la falta de unidad de criterios de actuación y de coordinación de las diferentes administraciones competentes, el fracaso de las técnicas de protección públicas y la falta de recursos.

En la práctica estas dificultades originan diversos problemas: falta de tramitación de la documentación por parte de la administración, menores que deberían estar tutelados por la DGA y no lo están, la estancia en un centro de tutela no resuelve los problemas del menor, lo que en muchos casos les lleva a la fuga. Por otra parte estos menores sí tienen acceso a formación que les capacita para trabajar pero después no pueden acceder al mundo laboral por no tener permiso de trabajo, lo que supone una absoluta incoherencia.²

En cuanto a los menores que no permanecen en los Centros de Observación y Acogida podemos encontrarnos esencialmente con dos grupos con realidades muy diferentes. Por una parte menores que llegan de Europa del Este traídos por mafias y por otra parte menores procedentes de África a los que se trata como niños pero que vienen de su país de origen para conseguir un trabajo, igual que los adultos.

En muchos de los casos la solución a la que se recurre es sobretodo policial y represiva, lo que supone agravar más los problemas. Se dan casos de menores que al solicitar el permiso de residencia les es denegado porque la policía avisa del número de veces que ha sido detenido, lo que supone una práctica totalmente ilegal, puesto que no pueden utilizarse los antecedentes de un menor de edad.

El 12 de diciembre de 2002 el Observatorio de la Infancia, órgano colegiado dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, aprobó el Protocolo de

¹ REVISTA SOCIAL XXI. Agosto 2004. *Artículo: "Menores extranjeros no acompañados"*.

² INFORME SOS RACISMO ARAGÓN. Septiembre 2004. *"Situación educativa y social de los menores extranjeros en la ciudad de Zaragoza"*.

actuación con menores extranjeros no acompañados. Dicho Protocolo incluye las acciones a realizar con menores extranjeros no acompañados y las instituciones y organismos responsables. Recientemente se ha establecido en Aragón un consenso entre las principales instituciones y entidades responsables en los criterios de coordinación y actuación de los procedimientos a seguir en la aplicación de este Protocolo. Deseamos y esperamos que realmente sirva para solucionar los problemas antes mencionados que sufre este colectivo.

Madres menores con hijos a cargo

No hay recursos para atender estos casos. La madre no puede acceder a ningún tipo de ayudas económicas por ser menor y en algunos casos debería estar tutelada por la DGA y no lo está.

S.A.M.E : Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica al Menor

Este servicio se cerró en diciembre de 2004 después de que a lo largo de todo el año 2004 se siguiera prestando sin dotación presupuestaria y sin la firma del Convenio correspondiente para ese año, debido a un recorte presupuestario.

Este servicio fue impulsado por Molimo hace cinco años y era prestado por el Colegio de Abogados, en la Casa de la Mujer, a través de un Convenio entre el Ayuntamiento y el Colegio de Abogados.

El cierre de este servicio implica la falta de cobertura jurídica del menor, dejando diversos temas de gravedad al descubierto: abusos, problemas de los padres con los hijos, etc.

Centros

- Centro de socialización:

En principio está considerado un centro de socialización terapéutico pero en la práctica resulta un recurso de contención. Este centro deja claro al fallo del sistema de protección de menores que pone de manifiesto que los chavales llegan a un punto de deterioro que hace necesario el uso de medidas represivas. Este recurso resulta muy confuso porque está en el límite de la legalidad, debería estar regulado y tener un control judicial.

Desde Molimo queremos manifestar que estamos en contra de que exista un centro de estas características y consideramos que las alternativas deberían ser otras, como por ejemplo las familias profesionalizadas.

- COAS:

Centro de Observación y Acogida. No se lleva a cabo ninguna intervención con el menor, solamente se hace una observación de cada caso. Tampoco se utiliza ningún recurso educativo con los chavales y se incumple la Ley en cuanto a escolarización. Así pues el tiempo de permanencia del menor en este Centro es un tiempo en el que se detiene su proceso a nivel educativo y social.

- Por otra parte nos preocupa el elevado número de fugas tanto de los COA como del Centro de Reforma San Jorge. Consideramos que no se puede aceptar como normal y estar tranquilo ante una fuga. Entendemos que la situación es difícil

con estos menores pero consideramos que deben buscarse alternativas educativas y recursos adecuados para que los menores tutelados por la DGA estén bien atendidos.

V.- CONCLUSIONES

- Después de casi tres años de puesta en marcha de la nueva organización del Servicio de Protección de Menores, organización diseñada para que el Ayuntamiento de Zaragoza jugara un papel clave en el modelo de protección de menores, **sigue sin haber acuerdo entre DGA y Ayuntamiento para la concreción del modelo** en profesionales, medios, tiempos y responsabilidades y sigue sin darse la coordinación necesaria entre las dos entidades públicas para que los casos se resuelvan desde el interés superior del menor.

Esto se traduce, entre otras muchas cosas, en que **sigue sin estar clara cuál es la vía de notificación de las situaciones de riesgo y maltrato de los menores**. En la mayoría de los casos los profesionales no saben si tienen que acudir al centro de Servicios Sociales Comunitarios o a los Servicios Especializados de la Comunidad Autónoma.

Y por otro lado, está teniendo como consecuencia grave que actualmente **existe un sector de menores con una realidad de abandono y maltrato que no es atendido desde ninguna instancia**, ya que desde DGA se atienden sólo los casos más graves y desde las instancias municipales se atienden los casos en los que se considera que la situación es de riesgo y en los que hay que realizar una tarea preventiva.

Que no se haya firmado un convenio que tiene tanta trascendencia implica una **falta total de interés político por los temas que afectan a la infancia y la adolescencia más desprotegida de la Comunidad Autónoma**.

- **La educación familiar**, como instrumento clave en un modelo de Protección de Menores que tiene como pilar fundamental la preservación familiar, **actualmente carece de recursos humanos suficientes, de tiempos de intervención adecuados (máximo 18 meses), y de recursos básicos** en cuanto a viviendas, apoyos económicos, guarderías, apoyo a madres trabajadoras, recursos de empleo protegido y de inserción...

Se ha primado claramente la labor de gestión de expedientes (figura del coordinador) frente a la labor educativa y de trabajo directo con las familias.

- Podemos concluir diciendo que, por parte de los profesionales que trabajan con infancia y adolescencia desde diferentes ámbitos, existe poca confianza en que el Servicio de Protección de Menores de la DGA resuelva las situaciones de menores que sufren situaciones de riesgo y maltrato, puesto que las respuestas desde el mismo son escasas y en muchos casos poco adecuadas.

Creemos por tanto que toda esta realidad hace necesaria una evaluación de la nueva organización por parte del propio Servicio de Menores que revise el funcionamiento y los resultados del nuevo modelo.

VI.- PROPUESTAS

- PIM : La Ley de Infancia y Adolescencia en Aragón, aprobada por las Cortes de Aragón el 2 de julio de 2001, establecía la elaboración de un nuevo Plan Integral de atención a la infancia y adolescencia en la que se tendrían en cuenta las propuestas y consideraciones de las instituciones y entidades que desarrollan su actividad en el ámbito de la infancia y la adolescencia. Hasta ahora, después de casi cuatro años, este encargo no se ha cumplido y únicamente se ha dado un primer paso para su elaboración a través de un cuestionario muy general que no llegó a todas las entidades y del que desde principios de 2004 no se ha vuelto a tener noticia.

Además de la inexistencia de un Plan Integral del Menor, como ya indicábamos en nuestro informe anterior, sigue sin existir un foro de debate e interlocución entre las distintas entidades sociales que trabajan con infancia y adolescencia y la administración. Esta situación es de enorme gravedad si tenemos en cuenta que este Plan Integral, tal como indica la Ley de Infancia y Adolescencia de Aragón, “es el instrumento básico para la planificación, ordenación y coordinación de los recursos, objetivos y actuaciones que en materia de infancia y adolescencia se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

Así pues, desde Molimo consideramos urgente la puesta en marcha del Plan Integral de Atención a la infancia y adolescencia en Aragón, así como la constitución de la Comisión de seguimiento de este Plan.

- Si bien en el Servicio de Reforma los recursos de salud mental son suficientes, en Protección es necesario aumentar dichos recursos para adolescentes en la franja de edad de 14 a 16 años, puesto que actualmente hay una carencia de los mismos.

- Impulsar el acogimiento familiar y el acogimiento profesionalizado, ya que actualmente creemos que estos recursos no se están dinamizando y aprovechando lo suficiente, puesto que estamos convencidos de que pueden ser una alternativa educativa válida para algunos chavales.

- Cierre inmediato del centro de socialización, por todo lo expuesto anteriormente.

INFORME SOBRE LA REFORMA DE MENORES EN ARAGÓN

I.- INTRODUCCIÓN

La Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal del menor (Ley Orgánica 5/2000) significó un cambio profundo tanto en los servicios del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que aplican las medidas judiciales, como en las propias estructuras de los Juzgados y Fiscalías de menores. El cambio de las edades de aplicación de la Ley supuso, en la práctica, duplicar el número de expedientes e incluso, durante los dos primeros años de aplicación, se llegó a triplicar el volumen de trabajo, cambios que no se planificaron adecuadamente para afrontarlos con incrementos, en igual proporción, de recursos de personal en todas las instituciones implicadas.

En el año 2001, primer año de aplicación de la L. O. 5/2000, la administración de justicia afrontó la avalancha de expedientes nuevos con los mismos medios con los que aplicaba la Ley 4/92. Medios tan insuficientes que llegaron a colapsar la tramitación de los expedientes en su fase de instrucción en Zaragoza, que contaba en esas fechas con un solo Juzgado, cuatro Fiscales y dos Equipos Técnicos incompletos (precariedad de los Equipos Técnicos que venía subsanando el Gobierno de Aragón, entidad no competente en esta materia, con la cesión de dos educadores).

Por otra parte, el Gobierno de Aragón, con la misma imprevisión que la administración de justicia, afrontó la reforma con los mismos medios con los que aplicó la anterior Ley 4/92. Si bien no existió ningún incremento económico en la transferencia del Gobierno Central para esta materia, el entonces Consejero, Sr. Larraz, llegó a afirmar públicamente que, según sus datos y previsiones, la nueva ley no iba a suponer un incremento en el volumen de trabajo de sus servicios.

Durante el primer año de aplicación de la nueva Ley el colapso en la instrucción conllevó una disminución significativa del número de medidas en medio abierto, no así en las medidas de internamiento que compensaron el desinternamiento de los menores de 14 años con los menores procedentes de prisión, hecho que sí significó una mayor ocupación de la sección cerrada, también las audiencias en el Juzgado se mantuvieron por la revisión de condenas de los mayores de 16 ya juzgados anteriormente como adultos.

A los seis meses el colapso de la Fiscalía de Zaragoza era tal que los legajos inundaban todas las estancias y despachos y los propios Fiscales manifestaban la imposibilidad de desatascar los expedientes con los escasos medios con los que contaban para la magnitud del trabajo pendiente. Es en ese momento cuando la Fiscalía opta por pactar con el IASS que el Equipo de Medio Abierto (EMA) de Zaragoza realice labores de mediación, aplicando el Artículo 19 de la ley. Esta decisión permitió concentrar el trabajo de la Fiscalía en los casos más graves y desbloquear la paralización de la mayoría de los expedientes, trasladando al EMA los expedientes con infracciones de delitos menos graves y de faltas para estudiar la viabilidad de las mediaciones-conciliaciones entre menor y víctima. Este acuerdo permitió normalizar la situación en Zaragoza y alcanzar el equilibrio deseado entre las aperturas de expedientes y la finalización en los procesos de instrucción.

Los Equipos de Medio Abierto, tras el primer año de transición, y fundamentalmente el de Zaragoza y en menor medida el de Huesca, han visto como

se superaban largamente los límites educativos en las ratios educador/menor, llegando a situaciones que rozaban la ineficacia educativa.

El Centro de reforma durante este tiempo ha tenido que adaptar, sobre la marcha, sus estancias a las características de los nuevos internos, a las medidas de más larga duración y a un volumen de menores mayor. Y todo ello con cambios en la dirección del centro y en las entidades gestoras de los servicios que han transmitido siempre un clima de interinidad e indefinición de los sistemas educativos a aplicar.

Durante el último trimestre del 2002, ante el fuerte crecimiento del número de casos en intervención educativa, el IASS amplía sus recursos incrementando el Área de Menores en Conflicto Social de Zaragoza con cuatro nuevos educadores y el Ema de Huesca con otro educador.

Desde la aplicación de la L.O. 5/2000, la Fiscalía de Menores de Zaragoza manifestó su preocupación al IASS sobre las carencias que estaba detectando en las intervenciones con infractores menores de 14, hasta ese momento realizadas por los Servicios de Protección de Menores de una forma no específica. Esta solicitud de la Fiscalía impulsó, en el año 2002, la creación del Equipo de Atención Educativa a Menores de 14 Años (EMCA), equipo creado solamente en Zaragoza y ubicado dentro del Área de menores en Conflicto Social pero conceptualmente con funciones propias de Protección de Menores.

La Dirección General de la Policía tampoco planificó ni supo prever el incremento de intervenciones y conducciones de menores y mantuvo su Grupo de Menores con la misma plantilla con la que intervenía en la aplicación de la anterior ley. Esta precariedad, significó que las conducciones de los menores se realizaran en los mismos vehículos y en las mismas condiciones de los adultos (con la utilización de esposas, incluso con los menores de 16 años). Tampoco se habilitaron espacios de detención diferenciados de los de adultos, no existían lugares adecuados para las ruedas de reconocimiento, y las esperas antes de juicio se realizaban en los mismos vehículos de conducción. Tampoco estaba clara la intervención con los menores de 14 años, donde la intervención policial era similar al resto de menores. No obstante, la mayor parte de estas deficiencias se han ido solventando fundamentalmente por la colaboración interinstitucional.

No solo la aplicación de una nueva ley y la intervención con una población de diferente o mayor edad, y por lo tanto características muy distintas, ha supuesto un gran esfuerzo por parte de todas las instituciones implicadas, sino que en los últimos años están emergiendo nuevos delitos y ha aumentado el número de menores que provienen de familias con estructuras normalizadas y que viven en contextos también normalizados. Por ello, debe continuar el esfuerzo institucional y social para adaptarse a esta nueva realidad.

Al trabajo y al esfuerzo realizado en estos años en el área de reforma se le puede dar una valoración general positiva pero incidiendo en la crítica a la falta de previsión inicial de todas las instituciones implicadas, la escasa flexibilidad de este tipo de estamentos, el desconocimiento, desconfianza y a veces la pelea absurda entre instituciones, la preponderancia de la competencia sobre la coordinación o disposición o disponibilidad de recursos, los continuos cambios de profesionales y entidades gestoras y cierto oscurantismo en alguna institución.

Los resultados, si estos los medimos por los porcentajes de reincidencias, son similares a los de otras autonomías y se encuentran dentro de las cifras de reincidentes habituales en otros países europeos. No obstante, la eficacia de las medidas y la incidencia de la acción educativa tienen que mejorar cualitativamente y el

sistema presenta múltiples deficiencias que son pormenorizadas a lo largo de este informe. Comentar también, que los esfuerzos se han centrado fundamentalmente en la intervención educativa y en el proceso legal, olvidando todo el sistema preventivo que debería acompañar a este entramado legal y que lamentablemente presenta una situación muy deficitaria, incluso con algún retroceso respecto a años anteriores.

Este informe sobre la situación de reforma de menores en Aragón toma como referencia el último informe específico del Defensor del Pueblo, que emitió tras el primer año de funcionamiento de la LORRPM, y es el resultado de la reflexión y el trabajo de análisis de profesionales que trabajan en distintos ámbitos e instituciones. El informe, contando con esta parte introductoria, se organiza en once partes. De la parte segunda a la quinta se analiza la aplicación de la ley por las distintas instituciones de acuerdo al desarrollo de sus funciones y competencias. En las partes sexta y séptima se pormenorizan la aplicación tanto de las medidas extrajudiciales de mediación-reparación, como el desarrollo del catálogo de medidas judiciales que contempla la Ley 5/2000. La parte octava de este informe analiza la situación de las víctimas, incidiendo en las carencias del sistema respecto a ellas. La parte novena está dedicada a los tramos de edad que están excluidos de la ley o que por proroga legal no son aún de aplicación. Y finaliza con unas conclusiones del informe y las propuestas de cambio o mejora que propone MOLIMO.

II.- ÓRGANOS DE JUSTICIA

II.1.- Fiscalía de Menores.

La Fiscalía de Menores es la encargada por la LORRPM de la instrucción de todos los asuntos penales de los que puedan ser acusados los menores de edad, entendiéndose por tales los menores entre 14 y 18 años.

Es el único estamento que mantiene la misma estructura y personal con los que ya aplicaba la L.O. 4/1992, con la sola incorporación de los Equipos Técnicos que dependían anteriormente de los Juzgados de Menores.

En Huesca y Teruel hay un solo Fiscal de Menores por provincia. En Zaragoza son cuatro los Fiscales de Menores. Ninguno de ellos tiene dedicación exclusiva y simultanean sus funciones con la justicia de mayores de edad. En ningún caso se trata de fiscales especialistas, aunque la experiencia acumulada en estos años lo compensa.

En todos los casos, deben simultanear las competencias en materia penal de menores, con las de protección de menores que les confiere la Ley de la Infancia y adolescencia de Aragón y otra normativa aplicable.

Como ya se indica al inicio del informe, las Fiscalías afrontaron la entrada en vigor de la LORRPM en enero de 2001 en precario, con situaciones de colapso que duraron casi dos años.

Sus competencias en esta materia son muy amplias y con un régimen bastante discrecional que permite a los Fiscales de menores la utilización de vías alternativas a la judicialización. Por un lado se encuentra la posibilidad de no incoar expediente de reforma (art. 18) para aquellas faltas y ciertos delitos cometidos por menores cuando no se considere oportuna o apropiada la intervención judicial.

Por otra parte, los Fiscales pueden promover la conciliación entre el menor y la víctima del delito, así como la reparación del daño causado, según lo previsto en el art. 19 de la ley (se excluyen los delitos con violencia o intimidación grave). Se trata de una vía de solución de conflictos de enorme importancia y eficacia, que viene siendo utilizada sistemáticamente y que valoraremos en otro apartado de este informe.

En el resto de los casos los expedientes de menores son instruidos por los Fiscales de forma similar a como se hace en los Juzgados de instrucción para los mayores, recibiendo en declaración a los menores, víctimas y testigos y realizando también otras actuaciones.

Reducido espacio físico. La primera dificultad de la Fiscalía de menores es el reducido espacio físico, junto con la gran carga de trabajo. Las condiciones en las que declaran los menores no son buenas, no hay instalaciones suficientes para la espera y en ocasiones hay poca organización a la hora de recibir a los chavales y poca intimidad. Por ejemplo, puede haber hasta 6 menores citados a la misma hora, que acuden acompañados de sus abogados y sus padres, y todos deben estar en el mismo espacio, que es reducido.

Recomendación N°18 del Defensor del Pueblo al Ministerio de Justicia: “que las instalaciones en la que se ubican las secciones de menores de las fiscalías y los juzgados de menores, cuenten con las dependencias necesarias, con el objeto de que puedan desarrollar en condiciones adecuadas su trabajo los profesionales de la Administración de justicia, debiendo también contar con zonas de espera para los testigos y víctimas de tal forma que no entren en contacto con los menores denunciados”

A su vez, la falta de espacio hace que los Fiscales deban compartir despacho y que el personal al servicio de los Fiscales (oficiales y auxiliares) estén trabajando en pequeños habitáculos y sobrecargados de expedientes.

Falta de coordinación entre Fiscales. Se aprecia una falta de coordinación entre los propios Fiscales de Menores en cuanto a unificación de criterios de: acceso a expedientes por letrados, tramitación de la instrucción, criterios de mediación o conciliación, disparidad en la solicitud de medidas entre unos y otros, etc.

“Los abogados están encontrando dificultades para obtener copia de los procedimientos que se tramitan en la Fiscalía de Menores en fase de instrucción, ya que tienen criterios dispares por los diferentes fiscales sobre si existe el derecho a obtener copia o simplemente se trata de tomar vista de las actuaciones³”

La propia naturaleza de la Fiscalía, definida por la unidad de actuación y la dependencia jerárquica, debe facilitar la máxima coordinación entre sus miembros, valorándose para ello la propia existencia de un Fiscal Coordinador en Zaragoza, con amplios conocimientos tanto en Reforma como en protección de Menores.

Escasa utilización del principio de oportunidad, que consiste en no incoar expediente de reforma para faltas y delitos poco graves por no ser necesaria la

³ Informe del Defensor del Pueblo. El primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Madrid 2002.

intervención del sistema de justicia de menores. Esta vía estaría destinada a los menores que no precisan una atención educativa especial y que no se prevé que vuelvan a estar involucrados en ese tipo de hechos.

Ello supone que se incremente el número de expedientes de reforma, con la enorme carga burocrática que ello conlleva. Generalmente se trata de asuntos que acaban en mediación o reparación, por lo que se incrementa la carga de trabajo de los equipos encargados de ello, sin que exista un beneficio apreciable para los menores afectados.

Los Fiscales de Menores no tienen dedicación exclusiva y eso se valora negativamente. Los Fiscales tienen unas competencias y responsabilidad tan importantes como las de los Jueces de Menores, que sí tienen dedicación exclusiva, al menos en Zaragoza. Por otra parte, las exigencias de especialización previstas en la Disposición Final 4ª de la LORRPM aconsejan que la dedicación sea completa y por lo tanto en régimen de exclusividad, dada la especial idiosincrasia del sistema de reforma de menores, además que ello aliviaría la importante carga de trabajo de la Fiscalía.

Se aprecia dificultad de adaptación de los Fiscales a los requerimientos de la legislación de menores al estar condicionados por su intervención en el derecho de adultos y por la poca tradición en la instrucción de procedimientos. Los fiscales deben hacer un esfuerzo de imparcialidad para superar con éxito la contradicción a que les obliga la LORRPM al otorgarles el papel de “juez y parte” en la instrucción de menores, ya que por una parte es el órgano que ejerce la acusación contra los menores y por otro lado es el órgano que decide sobre las pruebas que propone la defensa de los menores.

Por otro lado, esa carga de trabajo y la falta de exclusividad en su dedicación provoca que la mayor parte de los fiscales no tenga la dedicación significativa a sus competencias en materia de Protección de Menores.

En Zaragoza, existe una excelente coordinación entre la Fiscalía de Menores y los educadores del Equipo de Medio Abierto (EMA), y eso tiene consecuencias muy positivas para llevar a cabo las conciliaciones y reparaciones con las víctimas.

II.2.- Equipo Técnico

Es el encargado de emitir un informe sobre el menor para conocer su situación familiar, social, educativa y proponer la medida más adecuada para el menor.

A raíz de la LORRPM, los Equipos Técnicos fueron asignados a las Fiscalías de Menores con sus plantillas completas.

En Zaragoza existen dos Equipos Técnicos con una saturación de carga de trabajo que provoca retraso en la emisión de informes. Huesca y Teruel disponen de sus Equipos Técnicos respectivos, que se completaron oportunamente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2000.

Durante los primeros años, en los casos de Medidas Cautelares con menores “nuevos”, no se emitieron informes técnicos sobre la situación del menor y la procedencia de la medida. Para estos casos, se precisa la emisión de informes de forma inmediata, aunque tuvieran un carácter provisional. Esta situación se ha corregido en el último año cumpliendo así con el requerimiento legal.

Es de destacar las diferencias de criterio existentes en Zaragoza entre el Equipo Técnico y el Equipo de Medio Abierto, *“esto hace que ante casos similares existan discrepancias sobre la procedencia de la conciliación o reparación por parte de los diversos equipos mencionados y que incluso se prescindiera de la intervención del equipo técnico, a quien inicialmente le corresponde la tarea de mediación, por las excesivas restricciones que estos equipos muestran a la hora de valorar la conveniencia de las mediaciones y conciliaciones”*⁴

La práctica diaria está demostrando que se precisa mucha más flexibilidad en la intervención educativa y en ello sale ganando el Equipo de Medio Abierto. La Fiscalía de Menores lo sabe y utiliza a este equipo para funciones que inicialmente venían asignadas al Equipo Técnico, como por ejemplo las conciliaciones y reparaciones a las víctimas.

II.3.- Juzgados de Menores.

La LORRPM entró en vigor en Aragón con un Juzgado de Menores por provincia, si bien sólo Zaragoza disponía de un Juez especialista y a tiempo completo.

A mediados de 2003 se crea el Juzgado de Menores nº 2 de Zaragoza y se da un cambio de titular del Juzgado de Menores nº 1 de esa ciudad, pasando a ser ocupados ambos Juzgados por magistradas con experiencia en otros campos pero no especialistas en menores. Sin duda esa falta de especialización de los Jueces, así como el desconocimiento de los recursos y del trabajo de los profesionales implicados en los procesos educativos, han mermado eficacia y cohesión al sistema. También algunas actuaciones de la titular del Juzgado de Menores nº 1 de Zaragoza han creado situaciones de tensión entre distintos profesionales del sistema de reforma de menores, que han afectado a la coordinación y comunicación necesarias para lograr los fines previstos en la Ley.

Se aprecian dificultades en la comunicación entre educadores del EMA y las Magistradas de los Juzgados de menores nº 1 y nº 2, bien por la lejanía en la ubicación de uno de los juzgados o por desacuerdos en cuestión de competencias.

El sistema de reforma de menores es un marco complejo en el que interactúan diversos profesionales además de los órganos jurisdiccionales (Fiscalía y Juzgados). Aunque las decisiones corresponden siempre a éstos, el éxito del trabajo se debe a todos y en eso los educadores cumplen una importante función. Por ello es tan necesario e importante la coordinación estrecha entre todos los que intervienen.

Existió un importante retraso en los procedimientos judiciales, motivado por causas como la acumulación de asuntos en Fiscalía, la lentitud en la emisión de informes por el Equipo Técnico y la carga de trabajo en el Juzgado de Menores Nº 1. Con la creación del Juzgado de Menores nº 2 y las correcciones posteriores en el reparto, la duración de los procedimientos se ha normalizado, en la mayoría de los casos.

⁴ Informe del Defensor del Pueblo. El primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Madrid 2002.

El retraso en los procedimientos producía que las recomendaciones del Equipo Técnico quedaban desfasadas con el paso del tiempo y cuando se celebraba el juicio ya no eran informes actualizados.

Existe un fuerte retraso en las Piezas de responsabilidad civil que ven incrementar su volumen día a día en ambos juzgados, sin que parezca que se tomen medidas para paliarlo.

También respecto al Juzgado de Menores nº 1, hemos de señalar en los casos de conformidad entre Fiscal, letrado y menor, se produce una excesiva duración en la celebración de la Audiencia (Juicio), lo que redundará a nuestro juicio en un perjuicio para el menor. No se justifica que en tales casos la celebración de la audiencia vaya más allá de que el Juez oiga la conformidad expresada por el menor (art. 36.2).

La ubicación del Juzgado de Menores Nº 2 en la sede de los Juzgados de la Plaza del Pilar es contraproducente para el menor, atenta contra el principio de separación de la justicia de menores respecto de la de los adultos y contribuye a la estigmatización de los menores.

En los Juzgados de Menores, no hay espacio para retener y custodiar a los menores hasta que pasan a disposición judicial o se resuelve sobre la medida cautelar que se pueda solicitar. Los menores suelen ser internados de forma cautelar junto a los detenidos en el Centro de Reforma⁵.

Resolución de los recursos por la Audiencia Provincial. En el caso de Zaragoza que existen dos Juzgados de Menores y dos Secciones de lo Penal en la Audiencia Provincial, resulta que cada una de ellas es la competente para la resolución de los recursos de cada uno de los Juzgados de Menores. Eso se valora de forma negativa por que no favorece la especialización de todas las instancias pretendida por la LORRPM. Tampoco existe ningún magistrado especialista en ninguna de las secciones de la Audiencia Provincial.

Recomendación Nº 5 del Defensor del Pueblo al Consejo General del Poder Judicial: "Que se promuevan desde ese Consejo cuantas iniciativas sean necesarias para que en las diferentes Audiencias Provinciales, los recursos relativos a la Ley Orgánica 5/2000 sean resueltos siempre por la misma sección o secciones que previamente se acuerde, debiendo contar esas secciones al menos con un magistrado especialista en menores".

Por otro lado, las nuevas y más detalladas competencias que la LORRPM otorga al Juez de Menores han mejorado la supervisión del Centro de Reforma de Zaragoza, convirtiéndose en habituales las visitas de las Jueces titulares a este Centro.

⁵ "Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables" (Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Regla Nº 17)

III- COLEGIO DE ABOGADOS

La ley recoge la formación especializada de los abogados de oficio, y es positivo el interés que muestra el Colegio de Abogados de Zaragoza en la organización de cursos homologados por el Consejo General de la Abogacía.

Sin embargo, los Colegios de Huesca y Teruel no han ofrecido la formación homologada a sus colegiados en materia de menores.

Pero la especialización no sólo depende de una formación específica, sino que se requiere un cierta práctica en ejercicio de la defensa de menores y de hecho es negativo el alto número de abogados que han realizado los cursos de especialización. En Zaragoza hay más de 200 abogados de oficio en materia de menores y eso supone que a cada uno le corresponden muy pocos asuntos al año. Como consecuencia de ello no se completa la especialización y eso repercute directa y negativamente en la defensa de los menores. Debería tenerse en cuenta ese criterio por el Colegio de Abogados.

La complejidad en la tramitación de la Justicia Gratuita en menores (aunque pueda parecer un trámite fácil, no lo es en la práctica) hace que no siempre se solicite correctamente y al abogado no se le reconozca esa defensa y por lo tanto no la cobra.

Recomendamos que se designe siempre al mismo abogado de oficio para cada menor, y no un abogado por cada expediente judicial como ocurre hasta ahora en Aragón. Ello supone descoordinación en la defensa del menor. Existen otros Colegios de Abogados (Madrid, por ejemplo) donde para cada menor se designa siempre el mismo abogado de oficio y eso es beneficio para el menor.

IV.- CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

Como se indicaba en la introducción, la Policía Nacional abordó en precario la aplicación de la Ley 5/2000, sin incrementar las dotaciones del Grupo de Menores GRUMEN y sin adaptar ni sus dependencias ni los protocolos de conducción de internos.

Recomendación Nº 5 del Defensor del Pueblo al Ministerio del Interior: “ Todas las dependencias policiales pertenecientes a la policía nacional y la guardia civil deben contar al menos con unas dependencias acondicionadas para la custodia de menores, de tal manera que queda garantizada la absoluta separación con los detenidos adultos”. Esta situación se ha intentado corregir por acuerdo con el IASS, permitiendo la utilización de una sección del centro de reforma para la detención del menor cautelarmente hasta pasar a disposición judicial.

Se ha detectado que en la Comisaría de San José de Zaragoza no interviene el GRUMEN, y se han realizado detenciones, se practican diligencias y custodia de menores en sus propios calabozos, coincidiendo los mayores y menores de edad⁶.

⁶ Artículo 17.3 de la Ley Orgánica 5/2000: “ Mientras dure la detención, los menores deberán hallarse custodiados en dependencias adecuadas y separadas de las que se utilicen para los mayores de edad...”

Recomendación Nº 1 del Defensor del Pueblo al Ministerio del Interior:
“Las diligencias policiales que se practiquen con menores, deberán realizarse sin distintivos que pongan de manifiesto la condición de policías o guardias civiles de los funcionarios que actúan, al tiempo que se evitará que los traslados se realicen en vehículos con distintivos policiales. Dichos vehículos deberán contar en sus seguros con cobertura para los educadores, con objeto de que éstos puedan acompañar a los menores en sus desplazamientos”.

Los menores van esposados y son conducidos en vehículos con distintivos policiales. Solamente en los casos de menores de 16 años, y no en todas las ocasiones, realiza las conducciones por el GRUMEN y no utilizan esposas.

Recomendación Nº 2 del Defensor del Pueblo al Ministerio del Interior:
“En las actuaciones policiales se evitará la exhibición de fotos pertenecientes a menores, en todas aquellas investigaciones que realizan los cuerpos de seguridad, igualmente deberá evitarse que las ruedas de reconocimiento se completen con menores internados en centros de internamiento. De producirse cualquiera de esos hechos deberán contar con la correspondiente autorización judicial”.

Ambas prácticas son habituales por parte de los cuerpos de policía, permitidas por la Fiscalía y facilitadas por el IASS.

V.- DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN - INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES. Competencias y recursos.

El Gobierno de Aragón y por delegación de competencias el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, es la entidad competente para la aplicación de las medidas judiciales que recoge la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal Juvenil. Para la implementación de las medidas judiciales el IASS dispone de varios recursos diferenciados: Los equipos educativos en medio abierto (uno por provincia) y el Centro de Internamiento de Reforma (único para toda la comunidad), y una serie de convenios con terceras entidades que cubren los internamientos terapéuticos. Como se indicaba en la introducción el IASS afrontó la nueva ley con bastante imprevisión, pero ha incrementado sustancialmente los recursos iniciales, tanto en personal como en formación.

V.1.- Equipo de Medio Abierto.

El Equipo de Medio Abierto (E.M.A.) está compuesto por un conjunto de educadores dependiente de la Diputación General de Aragón que se encarga de la ejecución de las medidas de menores en medio abierto.

Existe un Equipo por cada provincia, con diferente número de profesionales asignados. Así, Teruel dispone de un único educador, el equipo de Huesca tiene tres educadores. En Zaragoza el Equipo tiene un coordinador y dos subequipos de trabajo, estando encargado uno de la ejecución de las medidas y conciliaciones que se derivan de la Fiscalía y de los Juzgados de Menores (con trece educadores) y el segundo encargado de la atención a los menores hasta 14 años en conflicto social.

Se valora muy positivamente la creación del segundo equipo de trabajo para los menores de 14 años, que quedan fuera del sistema judicial, y que son remitidos por la Fiscalía de Menores al Servicio de Protección de Menores de la Diputación General de Aragón. Era necesaria la intervención educativa con esos menores, que tiene un carácter preventivo.

Desde la entrada en vigor de la LORRPM, se ha duplicado el número de asuntos de menores en Zaragoza y Huesca, estando estabilizado el de Teruel.

Esos equipos van adaptándose a las necesidades cambiantes de los menores y disponen de coordinación interna y planificación. Es de esperar que la progresiva incorporación de nuevos educadores mantenga el carácter puntero e innovador del Equipo de Medio Abierto y que se incrementen los ámbitos de reflexión interna para dar mayor coherencia y uniformidad a la intervención.

Como ya se indicó anteriormente, el Equipo de Medio Abierto de Zaragoza, no sólo se encarga de las medidas judiciales de medio abierto, tales como la Libertad Vigilada, sino que también se encarga de la gestión de las conciliaciones y reparaciones con las víctimas, que se producen casi en el 50% de los asuntos, incluida la responsabilidad civil en un importante número de casos. El resto de los equipos de Huesca y Teruel se limita al cumplimiento de las medidas judiciales.

V.2.- Centro de Internamiento

Se trata de un recurso único para toda la comunidad aragonesa y desde la aplicación de la nueva ley ha sufrido cambios de toda índole: cambios en la dirección del centro, en la entidad gestora del servicio educativo, en las condiciones de contratación de la entidad gestora, incrementos de personal educativo y de seguridad, aumento del número de plazas por la creación de nuevas secciones, gran precariedad en los contratos de los educadores, cambios continuos en los responsables educativos, diferentes criterios en la interpretación de las normas, incremento de las instalaciones de seguridad, disparidad de criterios entre la dirección del centro y la entidad gestora del servicio educativo, falta de continuidad en el modelo educativo de intervención o ausencia de este modelo y, finalmente, la perspectiva de un cambio de instalaciones en breve plazo.

En el Centro de Reforma San Jorge hay posibilidad de hacer recursos a las sanciones impuestas, aunque en la práctica no se da porque los plazos están dispuestos de tal forma que no da tiempo de que el abogado lo sepa y lo pueda tramitar. En las faltas leves el recurso es oral, y lo tiene que hacer el chaval sólo.

No existe una sala o lugar específico para la comunicación del menor con los letrados que garantice la máxima confidencialidad. Además suele coincidir con las comunicaciones con los familiares, lo que supone una restricción en los horarios en los que el letrado puede comunicarse con el menor⁷.

⁷ Informe del Defensor del Pueblo. El primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Madrid 2002.

El personal de seguridad del centro mantiene una relación personal y habitual con los menores internos, sin estar cualificados profesionalmente para funciones educativas.

“En los centros de internamiento existentes en la actualidad, deben crearse o incrementarse en muchos casos, programas de deshabituación al consumo de estupefacientes para evitar que los menores tengan que ser trasladados a las dependencias ajenas al centro en las que se llevan a cabo estos programas⁸”

“Es necesario que las administraciones competentes en el control y gestión de los centros de internamiento establezcan la titulación de los profesionales que deben desarrollar su actividad en dichos centros, con independencia de que las mismas sean de titularidad pública o privada⁹”

“Las administraciones competentes en el control y gestión de los centros de internamiento deben crear sistemas eficaces de supervisión e inspección para que la actividad que realizan las entidades privadas en el interior de los centros se ajuste plenamente a lo señalado por la Ley¹⁰”

“En la construcción de los centros de internamiento deberán tenerse en cuenta las siguientes características:

El diseño del centro, debe hacerse en función del destino al que va a dedicarse, de forma que sea la finalidad la que determine su arquitectura y no al contrario.

La dimensión del centro debe ser reducida, evitando grandes centros que reproduzcan la arquitectura y la estética penitenciaria.

La ubicación debería ser en zonas urbanas, procurando que la edificación se integre en el lugar en el que se encuentra¹¹.”

El centro que está construyendo la C. A de Aragón en Juslibol, no reúne ninguno de estos requisitos. Es una estructura similar a una macrocárcel donde la seguridad se impone sobre las posibilidades educativas. El nuevo centro, además de sobredimensionado, acaparara la mayoría de los recursos dedicados a reforma en detrimento de las medidas en abierto y la prevención.

⁸ Recomendación Nº 3 de Carácter General. Informe del Defensor del Pueblo. El primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Madrid 2002.

⁹ Recomendación Nº 4 de Carácter General. Informe del Defensor del Pueblo. El primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Madrid 2002.

¹⁰ Recomendación Nº 5 de Carácter General. Informe del Defensor del Pueblo. El primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Madrid 2002.

¹¹ Recomendación Nº 6 de Carácter General. Informe del Defensor del Pueblo. El primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Madrid 2002.

VI.- CONCILIACIONES Y REPARACIONES CON LA VÍCTIMA

La posibilidad de que el conflicto social del menor se resuelva mediante una conciliación con la Víctima fue regulada por vez primera en España por la LORRPM, en su art. 19 y obviamente no está destinada a los delitos violentos. Supone que si el menor pide disculpas y realiza otras tareas educativas, según los casos, se archiva el procedimiento judicial.

Las cifras en Zaragoza no dejan lugar a duda. Aproximadamente el 40% de los asuntos de Fiscalía se resuelven por esta vía y supone el 50% de las actuaciones que realiza en Equipo de Medio Abierto, encargado de su gestión. En 2003 fueron 400 las conciliaciones realizadas.

Frente a ello, en Teruel no se hace conciliaciones y en Huesca son testimoniales.

Nuestra valoración de esa práctica es muy positiva pues se consigue que menores que cometen su primer delito o delitos no graves, puedan recibir una intervención educativa en un corto plazo desde la comisión de los hechos. Esa inmediatez (aunque se pueden acortar los plazos todavía más), unido a la enorme potencialidad educativa del ejercicio de la disculpa y otras tareas educativas, convierten a la conciliación y reparación en la actuación estrella en la Justicia de Menores en Zaragoza. Valorar también como muy positivas las reparaciones que resuelven la responsabilidad civil, existiendo una doble economía de medios.

El Equipo de Medio Abierto ha tenido que adaptar bastante su forma de intervención, pues ha pasado de un mero ejecutor de la medida judicialmente acordada, a un educador promotor de la conciliación, con importante iniciativa en su gestión. En este sentido falta quizá más unidad de criterio en los asuntos conciliables entre los miembros del Equipo de Medio Abierto y hacerlas todavía más eficaces.

Se detecta una importante dificultad en las mediaciones cuando el menor implicado reside fuera de la capital y particularmente en zonas rurales, pues faltan servicios donde realizar los trabajos socioeducativos que refuerzan la reparación del daño. También supone una dificultad añadida el resolver expedientes donde están implicados menores y/o mayores de edad y/o menores de 14 años, situaciones que requieren de coordinación interinstitucional e intrainstitucional al estar sujetos a diferentes jurisdicciones.

VII.- LAS MEDIDAS DE REFORMA

VII.1 Medidas en medio abierto

Poca ha sido la variación en el catálogo de medidas que se aplicaban con la Ley 4/92 a las que se aplican en la actualidad con la nueva Ley 5/2000. En Aragón el desarrollo de la Ley 4/92, con la aplicación de la totalidad de medidas judiciales, permitía tener profesionales y recursos suficientes para la implementación de la mayoría de medidas. No obstante el cambio de los titulares de los juzgados y la variación que se produjo igualmente en las fiscalías, creó una barrera en el conocimiento y en la confianza entre los órganos judiciales y los equipos de medio

abierto que ha impedido el desarrollo completo del catálogo de medidas, además de la falta de algunos recursos.

Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas. Se trata de una medida muy específica y de aplicación a conductas concretas. No la aplica el IASS y la lleva a cabo la misma entidad responsable de emitir el permiso o licencia.

Amonestación. Se aplica en menor medida que con la ley anterior, en parte debido a que la mayoría de los infractores de faltas menores son derivados a mediación-conciliación.

Realización de tareas socio-educativas. Existen recursos suficientes en la comunidad y formación adecuada en los profesionales de los equipos de medio abierto par desarrollar esta medida que se aplica en contadas ocasiones.

A veces son tratamientos ambulatorios camuflados en estas tareas, porque los tratamientos ambulatorios sólo pueden ser aplicados a delitos más graves, y ésta es la forma de aplicarlos al resto.

Como decíamos hay capacidad para hacer tareas socioeducativas en condiciones, pero vienen muy marcadas por el Juez. Se utiliza poco y se suele utilizar para encubrir otras medidas.

Prestaciones en beneficio de la comunidad. Sigue siendo la segunda medida en aplicación después de la libertad vigilada, pero ha disminuido su número con la aplicación de las mediaciones. Con la nueva ley los Servicios en Beneficio de la Comunidad son muy largos, diluyendo por ello su contenido educativo y si duran más de 4 ó 5 días adquieren carácter netamente punitivo. Es difícil encontrar sitios adecuados, en los que un chaval pueda hacer un servicio de 50-100 horas. La duración de las medidas depende de los jueces, en este momento hay 2 Juzgados, con diferentes criterios.

Hay pocos sitios en los que hacer medidas de larga duración y, a pesar del incremento de los convenios para su aplicación, los que hay se queman con el tiempo. Es difícil adaptar el servicio al delito y si el servicio es muy largo se acaba convirtiendo en algo rutinario, obligatorio y pierde el contenido educativo.

Hay que cuidar a los centros donde se cumplen medidas para no saturarles.

Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo se trata de una medida que requiere de los servicios normalizados de protección de menores tanto para disponer de los centros residenciales, como para acceder a la bolsa de familias acogedoras. Se aplica en muy pocos casos, tanto con la ley anterior como con la actual. Sería preciso establecer un protocolo de actuación que estableciera la coordinación y complementariedad de los servicios protectores y de reforma. Tampoco se está favoreciendo la existencia de acogimientos profesionalizados, recursos muy utilizados y eficaces en otros lugares.

Libertad vigilada. Se aplica menos que con la ley anterior, debido a las actuaciones de mediación y a las limitaciones que establece la ley para su aplicación. Ya no es la medida mayoritaria, antes suponían el 90% del trabajo del educador y

ahora sólo son un 20%, pero son de muy larga duración. Son positivas si el educador les puede dedicar el tiempo necesario, pues hay que cambiar determinadas pautas familiares, la forma en que el chaval se organiza el tiempo...

Con la actual saturación de los profesionales es difícil aplicarla adecuadamente y con la dedicación necesaria.

Permanencia en fin de semana. El EMA ante la novedad de la medida diseñó unas aplicaciones teóricas donde el contenido educativo imperaba sobre el de control, pero no se aplica de acuerdo al diseño. Se está usando como medida sustitutoria de otras. Los educadores valoran que tienen sentido si van acompañadas de servicios u otras actividades formativas, culturales, recreativas, etc., no sólo estar encerrado en casa o en el Reformatorio. No está bien planteado desde el punto de vista educativo, tendría sentido para chavales que tienen conflictos en fin de semana. Se está aplicando poco e inadecuadamente, creemos que tiene más posibilidades.

Asistencia a un centro de día. No existen estos centros y por lo tanto no se aplica. Se está aplicando en muy pocas ciudades de España. Por ejemplo en Granada se puede aplicar porque la entidad que ejecuta las medidas tiene una estructura de centro de día, y lo utilizan para ello. Un centro de día no debería ser sólo para chavales con medidas judiciales, sino para otro tipo de chavales, que favoreciese la convivencia.

Tratamiento ambulatorio. En Zaragoza hay suficientes recursos para hacer tratamientos ambulatorios: CAD, Centro de Promoción de la Salud, Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil no así en zonas rurales o en las provincias de Huesca y Teruel.

VII.2.- Medidas en medio Cerrado

Internamiento en régimen abierto, semiabierto y cerrado. (Centro San Jorge). Se carece de un modelo de intervención unitario, que debería ser el mismo para Medio Abierto y Cerrado para que hubiese una continuidad y una cohesión, con supervisión interna. Falta voluntad política.

Para el 80% de los casos funciona, para el resto, que son los más graves y reincidentes no se está dando una respuesta adecuada, son los que crean alarma social. Se necesita para ellos un modelo coherente con itinerarios largos.

Internamiento terapéutico. En Aragón no hay centros de tratamiento de drogas para menores, hay convenios con 6 centros de otras comunidades autónomas y con un centro de la comunidad autónoma de Aragón.

VIII.- MENORES VÍCTIMAS

La legislación de menores es la única que contempla el interés de la víctima a través de la mediación conciliación, pero difiere poco en la atención a la víctima cuando ésta es también un menor

Existe una desatención total del menor víctima, en cuanto a su atención como persona: Apoyo psicológico en caso de situación traumática, información en profundidad sobre el procedimiento, la audiencia. La ley contempla una serie de garantías para proteger a los menores infractores que contrastan frontalmente con la ausencia de medidas que protejan y garanticen los derechos de los menores víctimas.

“Deben utilizarse las previsiones legales que contienen los artículos 448,455,707 y 713 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para evitar que las víctimas cuando son menores se vean obligadas a comparecer reiteradamente ante los órganos judiciales¹²”

IX.- OTRAS EDADES

En esta parte se describe la situación de la intervención con los menores infractores de menos de 14 años, menores que la ley excluye de la responsabilidad penal y para los que el IASS ha diseñado un equipo diferenciado con una intervención específica, con la posibilidad de compatibilizar la intervención desde este equipo y desde el resto de programas de protección de menores. También se incluyen comentarios sobre el tramo de edad de 18 a 21 años que recoge la propia ley y que en estos momentos se encuentra suspendida su aplicación.

IX.1.- Menores hasta 14 años.

Equipo de Atención a Menores de 14 años:

Se trata de un recurso innovador en todo el Estado y que interviene específicamente contemplando tanto la situación familiar y de entorno del menor como la infracción. Se crea un recurso dentro del ámbito de protección de menores pero con ubicación en el Área de Menores en Conflicto Social. Esta ambivalencia permite la coordinación adecuada con la Fiscalía y facilita la intervención pronta y a la vez tiene acceso directo a los programas de protección de menores.

La intervención educativa viene precedida de un estudio de la situación educativa, social y familiar del menor. Se valora también el hecho infractor. Se trabajaban varios programas: el de intervención continuada, orientación familiar, protocolos de acuerdos familiares, amonestación, mediación conciliación-reparación con la víctima, reparación a la sociedad, el Pensamiento Pro-Social, tratamiento terapéutico, o derivaciones a programas de la red de atención primaria o de Protección de menores. Se pueden simultanear varios programas a la vez y se informa del contenido de la intervención o de la derivación al Fiscal de Menores

¹² Conclusiones en materia de protección de los derechos de las víctimas. Informe del Defensor del Pueblo. El primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Madrid 2002.

Actualmente hay 3 educadores en Zaragoza y en Huesca y Teruel se trata de una tarea que realizan educadores no específicos.

La Fiscalía deriva todos los casos a este equipo, automáticamente.

A mejorar: la coordinación con Protección de Menores. Si el chaval tiene Coordinador de caso, hay que comunicárselo y dar la posibilidad de que el equipo trabaje con él. Lo que haga el Coordinador depende de cada uno, él es el responsable.

El equipo también tiene posibilidad de hacer una derivación a Protección de Menores, haciendo un informe según la Guía de Diagnóstico.

IX.2.- Jóvenes de 18 a 21 años.

Reivindicamos que deje de aplazarse la entrada en vigor de la aplicación de la ley al tramo de edad de 18 a 21 años.

“Esta Institución, por su parte, estima positiva la aplicación de la Ley orgánica 5/2000 también a estos jóvenes de edades comprendidas entre 18 y 21 años... La experiencia señala que aplicando el Código Penal y conociendo de estos hechos la jurisdicción penal de adultos, la mayoría de las veces, como señala el Colegio de Abogados de Zaragoza, se impone al joven una multa para, inmediatamente a continuación, reconocerle la suspensión de condena sin intervención educativa ninguna. Esta situación conlleva a que el infractor quede al margen de cualquier intervención del sistema penal, pues ni se le ofrecen los recursos penitenciarios al no estar ingresado en prisión, ni tampoco se le aplican medidas educativas”¹³

Esto no supondría una amenaza para los centros cerrados, porque se trata de un tipo de infracciones de una gravedad e intensidad que no llevan aparejado el internamiento en un centro de reforma, existiendo incluso la posibilidad de ser solucionadas por la vía de la conciliación o mediación.

X.- CONCLUSIONES DEL INFORME DE REFORMA

• **Fiscalía de Menores.** Ninguno de los fiscales tiene dedicación exclusiva, simultanean sus funciones con la justicia de mayores de edad y en ningún caso se trata de fiscales especialistas. Se aprecia una falta de coordinación entre los propios Fiscales, es escasa la utilización del principio de oportunidad, existe una gran carga de trabajo y, en Zaragoza, se trabaja en un espacio físico muy reducido. Como positivo, el elevado número de expedientes tramitados y, en Zaragoza, el fuerte impulso de la conciliación entre el menor y la víctima del delito y la excelente coordinación entre la Fiscalía de Menores y los educadores del Equipo de Medio Abierto (EMA).

Equipo Técnico. Existen diferencias de criterio, en Zaragoza, entre el Equipo Técnico y el Equipo de Medio Abierto.

¹³ Informe del Defensor del Pueblo. El primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Madrid 2002.

- **Juzgados de Menores.** Se aprecian dificultades en la comunicación entre la Magistrada del Juzgado de menores nº 1 y el Área de Menores en Conflicto Social. Hay un importante retraso en las Piezas de responsabilidad civil que ven incrementar su volumen día a día en ambos juzgados, sin que parezca que se tomen medidas para paliarlo. La ubicación del Juzgado de Menores Nº 2 en la sede de los Juzgados de la Plaza del Pilar es contraproducente para el menor, atenta contra el principio de separación de la justicia de menores. Como positivo comentar que ha mejorado la supervisión del centro de reforma.

- **Colegio de Abogados.** Es positivo el interés que muestra el Colegio de Abogados de Zaragoza en la organización de cursos homologados por el Consejo General de la Abogacía, por el contrario los Colegios de Huesca y Teruel no han ofrecido la formación homologada. Señalar también la complejidad en la tramitación de la Justicia Gratuita en menores.

- **Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.** Afrontaron la nueva ley sin incrementar las dotaciones del Grupo de Menores GRUMEN y sin adaptar ni sus dependencias ni los protocolos de conducción de internos. Se ha detectado alguna Comisaría donde no interviene el GRUMEN y frecuentemente los menores van esposados y son conducidos en vehículos con distintivos policiales.

- **El Instituto Aragonés de Servicios Sociales.**

Equipo de Medio Abierto. Estos equipos van adaptándose a las necesidades cambiantes de los menores y disponen de coordinación interna y planificación, aún con saturación de trabajo. Es de esperar que la progresiva incorporación de nuevos educadores mantenga el carácter puntero e innovador del Equipo de Medio Abierto y que se incrementen los ámbitos de reflexión interna para dar mayor coherencia y uniformidad a la intervención. El EMA de Zaragoza no sólo se encarga de las medidas judiciales de medio abierto, sino que también se encarga de la gestión de las conciliaciones y reparaciones con las víctimas, que se producen casi en el 50% de los asuntos. Los equipos de Huesca y Teruel se limitan al cumplimiento de las medidas judiciales.

Centro de Internamiento. Desde la aplicación de la nueva ley ha sufrido cambios de toda índole: cambios en la dirección del centro, en la entidad gestora del servicio educativo, en las condiciones de contrato de la entidad gestora, incrementos de personal educativo y de seguridad, aumento del número de plazas por la creación de nuevas secciones, gran precariedad en los contratos de los educadores, cambios continuos en los responsable educativos, diferentes criterios en la interpretación de las normas, incremento de las instalaciones de seguridad y disparidad de criterios entre la dirección del centro y la entidad gestora del servicio educativo, falta de continuidad en el modelo educativo de intervención o ausencia de este modelo y, finalmente, la perspectiva de un cambio de instalaciones en breve plazo. Deben crearse o incrementarse en muchos casos, programas de deshabituación al consumo de estupefacientes para evitar que los menores tengan que ser trasladados a dependencias ajenas. En las sanciones los plazos están dispuestos de tal forma que no da tiempo de que el abogado lo sepa y pueda tramitar el recurso. Comentar que el nuevo centro además de sobredimensionado acaparará la mayoría de los recursos económicos dedicados a reforma.

- **Conciliaciones y reparaciones con la víctima.** Las cifras en Zaragoza no dejan lugar a duda. Aproximadamente el 40% de los asuntos de Fiscalía se resuelven por esta vía y supone el 50% de las actuaciones que se realizan en el Equipo de Medio Abierto. Nuestra valoración de esa práctica es muy positiva, faltando quizá más unidad de criterio en los asuntos conciliables entre los miembros del Equipo de Medio Abierto para hacerlas todavía más eficaces.

- **Las medidas Judiciales.** El cambio de los titulares de los juzgados y la variación que se produjo igualmente en las fiscalías, creó una barrera en el conocimiento y en la confianza entre los órganos judiciales y los equipos de medio abierto que ha impedido el desarrollo completo del catálogo de medidas.

Medidas en Medio Abierto. *En las Prestaciones en beneficio de la comunidad* hay pocos sitios en los que cumplir medidas de larga duración, y, que a pesar del incremento de los convenios para su aplicación, los que hay se queman con el tiempo y es difícil adaptar el servicio al delito. En la *Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo* sería preciso establecer un protocolo de actuación que estableciera la coordinación y complementariedad de los servicios protectores y de reforma y creación de nuevos recursos. La medida de *Permanencia en fin de semana* se está usando como medida sustitutoria de otras, utilizándola más como punitiva que como educadora; los educadores valoran que tienen más sentido si van acompañadas de servicios y/o actividades. La medida de *Asistencia a un centro de día* no se aplica, no existen centros. El *Tratamiento ambulatorio* se aplica satisfactoriamente en Zaragoza donde hay suficientes recursos, no así en zonas rurales o en las provincias de Huesca y Teruel

Medidas en medio Cerrado

Internamiento en régimen abierto, semiabierto y cerrado. (Centro San Jorge). Se carece de un modelo de intervención unitario, que debería ser el mismo para Medio Abierto y Cerrado para que hubiese una continuidad y una cohesión, con supervisión interna; creemos que falta voluntad política. Se necesita un modelo coherente con itinerarios largos para los más reincidentes.

Internamiento terapéutico. En Aragón no hay centros de tratamiento de drogas para menores, hay convenios con 6 centros de otras comunidades autónomas.

- **Menores víctimas.** La legislación de menores es la única que contempla el interés de la víctima a través de la mediación conciliación. No obstante, existe una desatención total del menor víctima, en cuanto a su atención como persona: Apoyo psicológico en caso de situación traumática e información en profundidad sobre el procedimiento.

- **Equipo de atención educativa a menores de 14 años.** Se valora muy positivamente la creación del equipo de trabajo para los menores de 14 años, que quedan fuera del sistema judicial, y que son remitidos por la Fiscalía de Menores al Servicio de Protección de Menores de la Diputación General de Aragón. Era necesaria la intervención educativa con esos menores, que tiene un carácter preventivo. A mejorar: la coordinación con Protección de Menores.

- **Jóvenes de 18 a 21 años.** Reivindicamos que deje de aplazarse la entrada en vigor de la aplicación de la ley al tramo de edad de 18 a 21 años.

XI.- PROPUESTAS

- ♦ Estudiar y valorar el nuevo reglamento que desarrolla la L.O. 5/2000 para presupuestar y llevar a cabo las propuestas que establece.
- ♦ Definición del modelo de intervención en materia de reforma de menores que englobe tanto al centro de reforma como a los equipos de medio abierto y permita la continuidad y uniformidad de las intervenciones.
- ♦ Mejora en los sistemas coordinación y de supervisión interna de todas las instituciones implicadas.
- ♦ Agilizar la tramitación de los procesos judiciales, especialmente en las piezas de responsabilidad civil.
- ♦ Incremento de los convenios con instituciones y entidades sociales para el desarrollo de las medidas de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad y actividades de reparación de daños a la comunidad.
- ♦ Especialización en la formación de Jueces y Fiscales y de exclusividad de labores de estos últimos.
- ♦ Extensión del modelo formativo del Colegio de Abogados de Zaragoza al resto de provincias, con la organización de cursos homologados por el Consejo General de la Abogacía.
- ♦ Extensión al resto de provincias del modelo de Equipos de Atención a Menores de 14 años y de la aplicación de mediaciones-conciliaciones por los Equipo de Medio Abierto.
- ♦ Establecer el diálogo necesario entre el IASS y las Fiscalías de Huesca y Teruel para el desarrollo de actuaciones educativas reparadoras, Art.19 de la ley, al igual que se hace eficazmente con el EMA de Zaragoza.
- ♦ Crear nuevos recursos de protección para el desarrollo de actuaciones educativas con menores en Conflicto Social con los que actualmente solo se interviene desde el ámbito de Reforma, sin que existan recursos preventivos o de intervención temprana.
- ♦ Mejorar y aplicar el protocolo de coordinación entre el Equipo de Menores de 14 años y el resto del sistema de protección.
- ♦ Establecer los contenidos educativos, protocolos e itinerarios para aquellas medidas judiciales con baja aplicación y consensuar su aplicación con los órganos judiciales. Crear los recursos necesarios para aplicar medidas como la asistencia a centro de día o compensar las carencias en Huesca y Teruel
- ♦ Crear un centro de internamiento alternativo al centro de reforma para diversificar los tratamientos, especialmente en los internamientos de larga duración. También ofrecer otras alternativas para chavales que encajarían en otro tipo de recursos.

- ♦ Sería interesante que todos los que trabajamos con menores (educadores, fiscales, equipos técnicos) experimentáramos en primera persona como es la estancia en el nuevo centro de internamiento que pronto se pondrá en marcha, para poder entender mejor la vivencia de los menores dentro de poco y reflexionar sobre su validez educativa de “reforma”.
- ♦ Plantear al Justicia de Aragón que elabore un informe específico sobre el funcionamiento de este nuevo centro de internamiento.
- ♦ Estudiar las posibilidades de una nueva ubicación de juzgados, fiscalía y Área de Menores en Conflicto que disponga de instalaciones más dignas y adecuadas.
- ♦ Incrementar la dotación del GRUMEN respetar los protocolos de traslados de menores.
- ♦ Creación de la Agencia de Atención a la Víctima que aplique medidas que protejan a las víctimas y garanticen los derechos de los menores víctimas.
- ♦ Entrada en vigor de la aplicación de la ley 5/200 al tramo de edad de 18 a 21 años.

INFORME ELABORADO POR:

MOLIMO. Asociación Aragonesa para la Promoción y Defensa de los
Derechos de la Infancia y la Adolescencia.